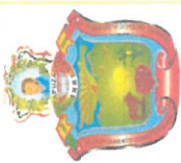


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO

La Ciudadana Austreberta Lopez Rogel, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero, con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 115, fracción II, Constitucional, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, fracción III, 6, fracción V, 56, 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, otorga a los municipios, a través de sus ayuntamientos, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y siempre la normatividad municipal deberá guardar estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte, que sustenten la actuación de sus servidores públicos, para que los habitantes del Municipio tengan certeza de las atribuciones de aquellos, reciban un trato digno, eficiente y diligente.

Tercero. El Reglamento de Tránsito establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Cuarto. Por ello, con base de las facultades otorgadas en las disposiciones invocadas, se permite proponer a este Honorable Cabildo, el presente instrumento jurídico para su aprobación:

REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL CAPITULO I

Celia M

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia. Es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, así como para los visitantes y quienes transiten en el mismo, sean de nacionalidad mexicana o extranjera; tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar de forma anónima, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro reglamento de carácter municipal, los propios habitantes e incluso las autoridades de cualquier orden.

Artículo 3. El bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Se aplicará de manera supletoria a este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y su Reglamento, y demás ordenamientos municipales, estatales y federales, que sean concordantes; y cuando existan conflictos de normas, se aplicará el principio pro persona.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a la persona que se demuestre que las cometió, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten por las conductas desplegadas.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



I.- Las políticas de vialidad y tránsito, tanto peatonales como de vehículos en el Municipio.

II.- Los acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios de los Estados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores.

Celia M

III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio.

O

IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

[Signature]

V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación.

[Signature]

VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.

[Signature]

VII.- La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.

VIII.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

IX.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.

X

X.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito y vialidad, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.

XI.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



2024-2027

H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte:

- I. El Ayuntamiento Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El director General de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Director de Tránsito Municipal;
- V. El Juez Calificador;
- VI. El Jefe de Departamento de Licencias;
- VII. Peritos de Tránsito Terrestre; y
- VIII. Agentes de Tránsito y Auxiliares Viales.

Celiam

1

ARTÍCULO 6.- Se entiende por:

I.- VIA PÚBLICA:

Las carreteras cuando atraviesan el ámbito municipal, los caminos, calles, callejones, calzadas, avenidas, paseos, camellones, banquetas, andadores y en general todas las zonas destinadas al Tránsito Público.

II.- TRÁNSITO:

Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

III.- VIALIDAD:

Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

IV.- PEATÓN:

Toda persona que transita a pie por la vía pública.

V.- VEHÍCULOS:

Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.

VI.- AGENTE:

Los agentes de tránsito y vialidad; y

VII.- CONDUCTOR:

Toda persona que maneje un vehículo.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

XII.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal celebrará un convenio con los concesionarios de grúas particulares en el Municipio fijándose un tabulador de costos en los diferentes servicios de arrastre de vehículos en sus diferentes modalidades.

Celia M

XIII.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

0

XIV.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores; y

XV.- Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PEATONES DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 8.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito municipal, la de los dispositivos para el control de tránsito.

Así mismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

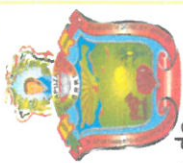
ARTÍCULO 9.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024-2027



2024-2027

II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

III.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones.

IV.- En cruceiros no controlados por agentes de tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.

V.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos.

VI.- Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos.

VII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceiros; y

VIII.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la vía.

ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

ARTÍCULO 10.- Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes, excepto en los casos previamente autorizados.

El Ayuntamiento previo estudio determinará que partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL

ARTÍCULO 11.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

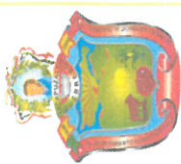
PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

ARTÍCULO 12.- En los cruceiros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la vía.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024-2027



2024-2027

En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Celia M

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de peso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

O

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo previsto por esta sección, las personas con capacidades diferentes y adultos mayores gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I.- Las personas con capacidades diferentes y adultos mayores disfrutarán del derecho de paso cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar.

II.- Las personas con capacidades diferentes y adultos mayores serán auxiliados por los agentes de tránsito y/o Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o peatones al cruzar alguna intersección.

Señal

III.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descenso de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores en la vía pública, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser transitoria.

IV.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen las personas con capacidades diferentes y adultos mayores: para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar a la Dirección de Salud Municipal la certificación médica que avale o reconozca la discapacidad del solicitante.

X

La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transportes llevarán un estricto control y registro de los distintivos que expida. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027
SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESCOLARES. DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 14.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

Celia M

PREFERENCIA A ESCOLARES

ARTÍCULO 15.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.

II.- Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes.

III.- Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

IV.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 16.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

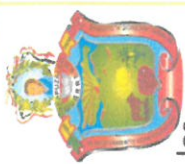
I.- Transitar a una velocidad máxima de 20 km./h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

II.- Ceder el paso a los escolares y peatones; haciendo alto total; y

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
IXCAPUZALCO
2024 - 2027



2024-2027

III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTÍCULO 17.- Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

CASCO PROTECTOR

ARTÍCULO 18.- Los ciclistas usarán casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

TRANSPORTE DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS EN OTROS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19.- Para transporte de bicicletas, bicimotos, triciclos de carga, motocicletas, motonetas y cuatrimotos en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPITULO III

DE LOS VEHÍCULOS SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

CLASIFICACIÓN POR SU PESO

ARTÍCULO 21.- Por su peso los vehículos son:

I.- Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A) Bicicletas y triciclos;
- B) Bicimotos y triciclos automotores;
- C) Motocicletas, motonetas y cuatrimotos;
- D) Automóviles;

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

E) Camionetas, y

F) Remolques.

II.- Pesados, con más de 3,5 toneladas de peso bruto vehicular;

A) Tractores con semirremolque;

B) Camiones con remolque;

C) Vehículos agrícolas, tractores;

D) Equipo especial movable, y

E) Vehículos con grúa.

Celia M

O

HS

CLASIFICACIÓN POR SU USO

ARTÍCULO 22.- Por su uso los vehículos son:

I.- PARTICULARES: Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

II.- MERCANTILES: Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:

Sobad

A) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo;

B) Al transporte de empleados y escolares.

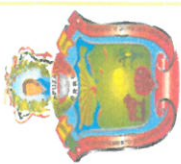
X

III.- PÚBLICOS: Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso de la autoridad correspondiente, y aquellos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales y/o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

SECCIÓN SEGUNDA

EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 23.- Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal.

CINTURONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 24.- Todos los vehículos a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del Artículo 18, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad y sus ocupantes hacer uso de ellos.

VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

ARTÍCULO 25.- Con excepción de los vehículos a que se refiere los incisos A), B), C), y F) de la fracción I y D, G) de la fracción II del Artículo. 17 de este Reglamento, los demás que se prevén en dicho artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán estar estrellados, tampoco oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior; salvo cuando estos vengán instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y, cualquiera de estas circunstancias se indique en la tarjeta de circulación. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

LUCES

ARTÍCULO 27.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad de alta a baja. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos. Además deberá estar dotado de las siguientes luces:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



- I.- Luces indicadores de frenos en la parte trasera;
- II.- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros, de luz roja;
- V.- Luz que ilumine la placa posterior; y
- VI.- Luces de marcha atrás.

[Handwritten signature]

Celiam

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

ARTÍCULO 28.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

ARTÍCULO 30.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos, motocicletas y cuatrimotos, deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

X

- A) En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja.
- B) En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

- c) posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

ARTÍCULO 31.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas.

Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con, cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de que lo disponga el Reglamento de Policía y Tránsito del Estado.

CAPITULO IV LIMITACION O SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACION POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 32.- Las presentes disposiciones se aplicarán independientemente de las medidas que para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos aquellos destinados al servicio público federal, que aplique el Ayuntamiento cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

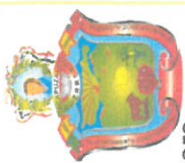
CAPITULO V DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 35.- El conductor de un vehículo de motor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024-2027



2024-2027

documento. Para la expedición de permisos a menores de edad de dieciséis años para conducir un vehículo automotor particular, se deberá hacer a través de un tutor, quien será responsable de cualquier situación en la que se viera involucrado el menor, firmando para ello una carta responsiva.

Celia M

ARTÍCULO 36.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente en materia de Tránsito en cualquier otra Entidad Federativa o en el extranjero, podrá manejar en el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

CAPITULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado. La observancia de este Manual es Obligatoria para todas las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata a la vía: que significaran las de color amarillo, preventivas; las rojas restrictivas; color azul informativos y color verde alternativas viales. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas Isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 39.- Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares de seguridad, para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfirieran o hagan peligrar al tránsito seguro de peatones o vehículos, previo permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

I.- ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el crucero. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

II.- SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III.- PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

IV.- Cuando el agente de tránsito haga el ademán PREVENTIVO con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

V.- ALTO GENERAL: Cuando el agente de tránsito levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes de tránsito emplearán toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, los agentes de tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

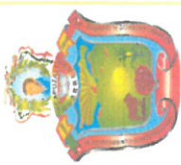
ARTÍCULO 41.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I.- Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
IXCAPUZALCO
2024 - 2027



II.- Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos; y

Celia M

III.- Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

O

#B

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CÁPITULO VII DEL TRANSITO EN LA VÍA PUBLICA SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

[Signature]

I.- VÍAS PRIMARIAS:

A) Vías de acceso controlado:

- 1) Anular o periférica

B) Arterias principales:

- 1) Avenidas
- 2) Paseos
- 3) Boulevard

X

II.- VÍAS SECUNDARIAS:

A) Calle Colectora

B) Calle Local:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



El Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

1) Residencial

- C) Callejón
- D) Callejuela
- E) Cerrada
- F) Privada
- G) Terracería
- H) Calle peatonal
- I) Pasaje
- J) Andador

Celiam

0

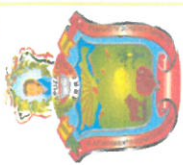
SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante con su documentación respectiva.
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- No deberán transitar sobre las aceras y no estacionarse en éstas, no transitar en áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril.
- V.- Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda.
- VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior.
- VII.- Los conductores de motocicletas y, en su caso, su acompañante, deberán usar casco y anteojos protectores.
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

2024-2027



IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.

ARTÍCULO 44.- Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.

II.- Transitar con las puertas cerradas.

III.- Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía.

IV.- Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones.

V.- Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

VI.- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento.

VII.- Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.

VIII.- Tener en óptimas condiciones los frenos a fin de evitar cualquier tipo de accidente.

X.- Contar con seguro de automóvil contra accidentes.

ARTÍCULO 45.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.

II.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

III.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha.

IV.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones.

Celia M

V.- Efectuar arrancones o competencias de cualquier índole en la vía pública.

VI.- Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación.

O

VII.- Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.

[Signature]

VIII.- Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.

[Signature]

IX.- Hacer uso del celular cuando el automóvil esté en marcha con excepción de la modalidad de manos libres y solo un audífono.

[Signature]

X.- Hacer uso del celular en cualquier gasolinera.

[Signature]

XI.- Arrastrar a un vehículo, con excepción del permiso correspondiente, o utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

XII.- Conducir cualquier vehículo con licencia o permiso vencidos.

XIII.- Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar.

X

XIV.- Carecer de alguno de los espejos retrovisores o laterales.

XV.- Llevar un menor de doce años en el asiento del copiloto.

XVI.- Transitar el conductor y ocupantes del vehículo sin llevar puesto el cinturón de seguridad.

XVII.- Circular con placas extemporáneas; y

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



XVIII.- Maquillarse, peinarse y distraerse por arreglo personal con el automóvil en marcha.

Celia M

ARTICULO 46.- Queda prohibido a los conductores de bicicletas, triciclos de carga, motocicletas, trimotos y cuatrimotos transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado y en donde el señalamiento lo prohíba, así como transitar en sentido contrario; Sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública y conducir sin la debidas precauciones.

O

ARTÍCULO 47.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Ayuntamiento, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

[Signature]

ARTÍCULO 48.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación; tratándose de manifestaciones o mítines, solo será necesario dar aviso por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

[Signature]

ARTÍCULO 49.- La velocidad máxima en la ciudad es de 30 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos.

Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.

X

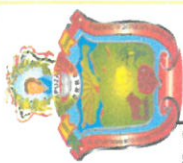
Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías del tránsito o de visibilidad.

ARTICULO 50.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, y patrullas, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027



2024-2027

Inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Celam

ARTÍCULO 51.- En los cruceros controlados por agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de estos prevalecen sobre las señales de tránsito.

ARTÍCULO 52.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por agentes de tránsito, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTÍCULO 53.- En los cruceros donde no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- El conductor que se acerque al cruceo deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.

II.- Cuando al cruceo se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento establecerá la señalización correspondiente.

III.- Cuando una de las vías que converja en el cruceo sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

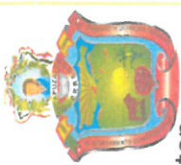
ARTÍCULO 54.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o, izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 55.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas, triciclos de carga, motociclistas, cuatrimotos y trimotos, para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realizadas. En vías privadas en que

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Ixcapuzalco
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027



Exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten se les aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

Celia

[Signature]

I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;

O

II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intenté adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

[Signature]

[Signature]

ARTÍCULO 57.- Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

[Signature]

I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y

II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez.

[Signature]

Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 58.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

X

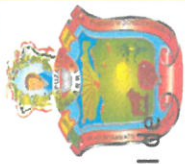
I.- Cuando se rebase otro vehículo;

II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;

III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y

IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

2024-2027



ARTÍCULO 59.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

I.- Cuando no sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;

II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, y no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;

III.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;

IV.- Cuando se encuentre a treinta metros o menos distancia de un crucero.

V.- Para adelantar hileras de vehículos;

VI.- Donde la raya en el pavimento sea continua; y

VII.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

ARTÍCULO 60.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, para éste último caso se usarán las luces intermitentes de destello.

ARTÍCULO 61.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiarla dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida en los siguientes casos:

I.- Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas; y

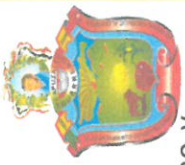
II.- Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

ARTÍCULO 62.- Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en la vía y proceder de la manera siguiente:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

I.- Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

Después de entrar al cruce deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore;

III.- En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

IV.- De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruce deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y

V.- De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

ARTÍCULO 63.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I.- Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua,

II.- En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso; y

III.- Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

ARTÍCULO 64.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027



ARTÍCULO 65.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

SECCIÓN TERCERA

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

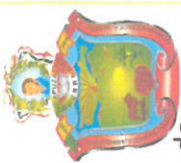
ARTÍCULO 67.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros.
- III.- En Zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI.- Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor;
- VII.- Queda estrictamente prohibido, estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de 3.5 toneladas, salvo los lugares y

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal.

ARTICULO 68.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia Reglamentaria:

I.- Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, o a la orilla exterior del carril; y

II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera de la vía, y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 69.- En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lunares:

I.- En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

II.- En más de una fila;

III.- Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



IV.- A menos de 5 metros de la entrada y salida, de hospitales, instalaciones militares, edificios de policía y tránsito, terminales del transporte público de pasajeros y de carga, así como en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.

V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.

VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.

VII.- En lugares donde se obstruye la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.

VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.

IX.- A menos de 80 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.

X.- A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.

XI.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.

XII.- En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.

XIII.- En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con capacidades diferentes.

XIV.- En sentido contrario.

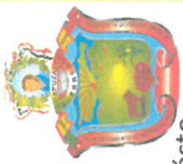
XV.- En los carriles exclusivos para autobuses.

XVI.- Frente a establecimientos bancarios que manejen valores.

XVII.- En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista señalamiento para ese efecto; y

XVIII.- En bocacalle debiendo dejar libre la visibilidad a una distancia de 5 metros.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública, de circulación de vehículos. La preferencia de uso de estacionamiento para personas con capacidades diferentes solo podrá ser utilizada por ella misma cuando éste se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre



con el distintivo que acredite a la persona con capacidades diferentes para hacer uso de éste derecho.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo los cuales serán retirados por los agentes de tránsito y depositados en el lugar que indique la Dirección de Tránsito Municipal. Para el cumplimiento de este dispositivo legal, la Dirección de Tránsito Municipal procederá de la siguiente forma:

I.- Apercibirá por escrito al ciudadano a fin de retirar de manera voluntaria el objeto que obstaculice la vía pública;

II.- En caso de que el ciudadano haga caso omiso al apercibimiento anterior, la Dirección de Tránsito Municipal, procederá a retirar dicho objeto y depositarlo en el lugar que se indique, levantando para tal efecto un acta circunstanciada de los hechos y aplicar la sanción correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con Los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobros.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

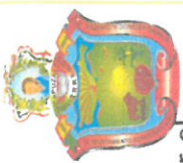
SECCIÓN PRIMERA

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, vigilará que se respete el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículos de servicio público de pasajeros. Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetarán dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo, e invariablemente respetados.

ARTÍCULO 73.- Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027

ARTÍCULO 74.- Lo conductores de autobuses, combis y microbuses deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en toda ocasión junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto. Los carriles exclusivos de las vías primarias sólo podrán ser utilizados por los autobuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 75.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros de cobertura amplia, (responsabilidad civil por accidente, así como de lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios, peatones y terceros, etc.).

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

ARTÍCULO 77.- Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros sobre carriles exclusivos de las vías primarias, deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos, y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos.

Para el establecimiento de cierres de circuito en calles, el Ayuntamiento deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

ARTÍCULO 78.- En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto.
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.
- III.- Contar con casetas de servicios.
- IV.- No hacer reparaciones o lavado de los vehículos.



DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027

V.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas.

VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.

VII.- Tener sólo las unidades autorizadas.

VIII - Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados.

IX.- Dar aviso al Ayuntamiento y al público, en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio.

X.- No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y

XI.- Brindar el servicio en el horario normal.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

I.- Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.

II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua.

III.- Cuando se alteren las tarifas.

IV.- Por causas de interés público, y

V.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público urbano de transporte de pasajeros en general, los cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso.

ARTÍCULO 81.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027



ARTÍCULO 82.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 83.- En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos; sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello. En el caso del transporte foráneo en la modalidad "mixto de ruta", deberán circular por el anillo periférico, concluyendo su trayecto en la terminal destinada.

Celga M

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 84.- Los horarios y tarifas para el Servicio público de transporte de carga serán vigilados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal para que sean respetados y deberán fijarse en lugar visible en los sitios de servicio.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

ARTÍCULO 86.- Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

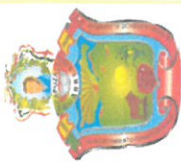
ARTÍCULO 87.- El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto; el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen as condiciones para ello.

ARTÍCULO 88.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales.

II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro.

2024-2027



III.- Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública.

IV.- Estorbe la visibilidad del conductor, dificulte la estabilidad y conducción del vehículo.

V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación.

VI.- No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel.

VII.- No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga, y

VIII.- Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

ARTÍCULO 89.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento se deberá solicitar a éste información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

No obstante, y para el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 90.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

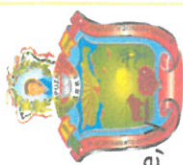
ARTÍCULO 91.- El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, y los de paso, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda **PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS**, o cualquier otra, según sea el caso.

ARTÍCULO 92.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta con excepción de las vías primarias donde solo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



El Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y que su permiso lo autorice, siempre que no obstruyan la circulación.

Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 93.- Los conductores de bicicleta, triciclos, cuatrimotos, trimotos o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

Celia M

CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:

I.- A los alumnos de educación preescolar, básica y media.

II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir.

III.- A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito.

IV.- A los conductores de vehículos de uso mercantil.

V.- A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y

VI.- El ayuntamiento impartirá a los Agentes de Tránsito cursos de actualización y capacitación en materia de educación vial, encaminados a reafirmar los hábitos de cortesía urbana hacia las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad en la vía pública y en lugares de acceso al público.

ARTÍCULO 95.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

I.- Vialidad.

II.- Normas fundamentales para el peatón.